



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00343-00
DEMANDANTE: Aida Fory
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

INADMITE DEMANDA

El 28 de noviembre de 2022, la señora Aida Fory, actuando mediante apoderado judicial, presentó demanda de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Bogotá DC – Secretaría de Gobierno y Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, para que se les declarara patrimonialmente responsables por la muerte de Julián Mauricio González en hechos ocurridos el 9 de septiembre de 2020.

En auto del 19 de enero de 2023 se ordenó remitir el expediente por competencia factor cuantía al Tribunal Administrativo de Cundinamarca. El superior funcional de este despacho mediante providencia del 16 de mayo de 2023 resolvió devolver el expediente al considerar que no existía razón para declarar objetivamente la competencia.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el Despacho requerirá a la parte demandante para que subsane los siguientes aspectos:

Requisito de la demanda que no se cumple	Consideraciones del Despacho
Los numerales 5 y 6 del artículo 162 del CPACA dispone: “ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder. 6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia...”	Si bien en la demanda hay un acápite de estimación razonada de la cuantía, en la misma únicamente se fijó el valor de las pretensiones pero no se expusieron los fundamentos de dicho valor, por lo que se deberá subsanar dicho aspecto indicando las variables que permiten hallar el valor solicitado. Lo anterior, por cuanto es necesario el quantum de las pretensiones para establecer la competencia de este Despacho. Adicional a lo anterior, el link denominado pruebas documentales y metodología informe pericial presenta error y no puede ser abierto, por lo que se solicita a la parte actora allegue las pruebas bien sea en un documento pdf o cualquier otro medio electrónico que permita acceso sin límite temporal o de identificación.

Dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester que en la subsanación se tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00343-00
DEMANDANTE: Aida Fory
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Avoca conocimiento según lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del 16 de mayo de 2023.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad, so pena de rechazo según el artículo 169 del CPACA.

TERCERO: Vencido el término anterior, ingresar el expediente al Despacho para decidir.


CUARTO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00343-00
DEMANDANTE: Aida Fory
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y otros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL JUEZA

SR

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 11 de julio de 2023, fue notificada en el ESTADO No. 21 del 12 de julio de 2023.</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno Secretaria</p>
---	--

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32992c4d806fe5bb8a4b9f897f5f5005718dd0ddf0a3799f4320c0bac71c6a19**
Documento generado en 11/07/2023 06:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>